

**DI-2019-4-INSSJP-GM#INSSJP**

BUENOS AIRES, 1 MAR. 2019

VISTO la Ley N° 23.753, el Decreto N° 1286/2014 y la Disposición GPM N° 2903/2015; Resolución N° 636/2018, Expediente N° 0200-2017-0001167-4 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 23.753 se regulan las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la diabetes y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendientes al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

Que por el Decreto N° 1286/2014 se aprueba la reglamentación de la Ley antedicha, indicándose en el Art. 5° de su Anexo I, que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) -entre otros organismos- deberá garantizar la cobertura del cien por cien (100%) de todos aquellos medicamentos y reactivos de diagnósticos para autocontrol autorizados.

Que la Disposición N° 2903/2015 de la Gerencia de Prestaciones Médicas define las normas del Instituto para proporcionar la cobertura del cien por cien (100%) en medicamentos e insumos, y establece que la misma se gestionará según se indique en el sistema on line de medicamentos sin cargo, de acuerdo a las presentaciones, patologías y vía de tramitación y/o Nivel de intervención, que se señalen.

Que dicha norma contempla la cobertura al cien por cien (100%) de insulinas, insumos y antidiabéticos orales para los afiliados con diabetes, así como también la provisión de equipos lectores de glucemia indicando una frecuencia anual para la entrega de los mismos.

Que, asimismo, la mencionada Disposición establece que aquellos afiliados dados de alta en el padrón de diabetes, tramitan la dispensa de los medicamentos e insumos respectivos, directamente por farmacia contra presentación de la receta Pami original correspondiente.

Que, el INSSJP implementó distintos mecanismos de accesibilidad a medicamentos a efectos de garantizar la cobertura de los mismos para sus afiliados, evitando situaciones de abuso que puedan terminar afectando la sustentabilidad del sistema.

Que, en ese sentido, la Resolución 636/DE/18 estableció con carácter obligatorio la prescripción y dispensa de insumos e insulinas para pacientes con diabetes por receta electrónica, propiciando incrementar el control y la auditoría, evitando la posibilidad de fraude respecto a prescripciones de medicamentos y talonarios de recetas, buscando una mayor transparencia en la prescripción y un seguimiento minucioso por parte del Instituto que fortalecen las capacidades Institucionales y posibilitan la integración e interoperabilidad de la información.

Que, de este modo, este Instituto continúa afianzando el compromiso asumido para con sus beneficiarios con diabetes, y corresponde optimizar los mecanismos para evaluación de

medicamentos como consecuencia del mayor control a ejercerse al momento de la prescripción y provisión de los insumos.

Que siguiendo este lineamiento, resulta fundamental definir un sistema de acceso a insulinas para sus afiliados basado en normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que teniendo en cuenta los datos sobre utilización, aumento de costos y resultados en salud, surge como desafío poder generar políticas que permitan orientar el tratamiento de ésta condición crónica en una población vulnerable, en pos de mejorar la accesibilidad y adecuar dichos tratamientos, llevando de esta manera a la población beneficiaria, el mejor tratamiento disponible y permitiendo la sustentabilidad del sistema.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario establecer que, para inicio de tratamiento con insulinas o cambio de tratamiento en el tipo de familia de las mismas, las insulinas Glargina, Degludec y Detemir, requerirán evaluación de auditoría médica de nivel central por vía de excepción.

Que, asimismo, se deja constancia que aquellos afiliados con diabetes que a partir del 1 de noviembre de 2018 se encuentran en tratamiento con las insulinas cuyos principios activos se mencionan ut supra, podrán continuar con la dispensa de las mismas directamente por farmacia sin necesidad de tramitar la solicitud por la vía de excepción mencionada.

Que es importante destacar, que un afiliado insulino requirente que se encuentre debidamente empadronado, podrá retirar las insulinas no contempladas en la presente disposición (insulina humana, insulina aspartato e insulina lispro), ya sea anteriormente, posteriormente o durante la gestión de la evaluación, directamente por farmacia contra presentación de receta PAMI electrónica correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por DI-2019-1-INSSJP-GRRHH#INSSJP

EL GERENTE DE MEDICAMENTOS  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente la Disposición N° 2903/GPM/15 en lo que respecta al procedimiento para la tramitación de la solicitud de insulinas para inicio de tratamiento o cambio de tratamiento en el tipo de familia cuyo principio activo sea Glargina, Degludec y Detemir, el cual se efectuará por vía de excepción con evaluación médica de Nivel Central.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la aplicación del nuevo procedimiento para todas las solicitudes de autorización de las insulinas mencionadas en el artículo 1°, regirá a partir del día 25 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los nuevos formularios para solicitud por vía de excepción de las insulinas cuyos principios activos se mencionan en el Artículo 1° y que forman parte de la presente como Anexos DI-2019-12568592-INSSJP-GM#INSSJP (inicio) y DI-2019-12568481-INSSJP-GM#INSSJP (renovación).

ARTÍCULO 4° Regístrese, comuníquese, publíquese en el

Boletín del Instituto y notifíquese a la Secretaria General Técnico Medica, Secretaria General Técnico Operativa, Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, Gerencia de Auditoria Prestacional a los fines de que tomen la intervención que les compete. Cumplido, archívese.

DI-2019-4-INSSJP-GM#INSSJP

MARIA LUCIA BETTATI - Gerente - Gerencia de Medicamentos

**DESCARGUE LA DISPOSICIÓN AQUÍ**

#### RESOL-2019-432-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 28 FEB. 2019

VISTO el Expediente N° 0200-2018-0029664-1 y las Resoluciones N° 1895/DE/16, N° 393/DE/17, N° 416/DE/17, N° 635/DE/17, N° 883/DE/17, N° 19/DE/18, N° 268/DE/18, N° 419/DE/18, N° 518/DE/18, N° 886/DE/18, N° 892/DE/18 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1895/DE/16 se integró al Nomenclador Común la Unidad Consulta MC, a los efectos de valorizar la consulta de médico de cabecera.

Que por Resolución N° 393/DE/17 se estableció la Unidad Consulta Clínica Veterano de Guerra a los fines de valorizar las prestaciones de los médicos de cabecera que brinden servicios a los afiliados Veteranos de Guerra y sus familiares.

Que la Resolución N° 416/DE/17 aprobó el nuevo Nomenclador Común del INSSJP para la retribución de todas las prestaciones socio-sanitarias, creando la Unidad Quirúrgica Modulada III aplicable a los módulos de nivel alta complejidad, estableciendo el valor de la misma.

Que por otro lado, la Resolución N° 635/DE/17 aprobó el nuevo modelo de Atención Domiciliaria Integral (ADI) y su menú prestacional, con los correspondientes valores, incorporándolo al Nomenclador Común del Instituto, modificándose posteriormente por la Resolución N° 419/DE/18.

Que mediante la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador del INSSJP y su componente prestacional, dejándose sin efecto aquél aprobado por la Resolución N° 416/DE/17.

Que mediante la Resolución N° 19/DE/18 se aprobó el Menú Prestacional del Servicios de Traslados, Emergencias, Urgencias y Domicilios, sus valores, e incorporación al Nomenclador Común del Instituto.

Que mediante la Resolución N° 1349/DE/17 se aprobó, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, el Nuevo Modelo de Atención de Medicina Física y Rehabilitación e Internación Crónica, su incorporación al Nomenclador Común del Instituto y los valores de los módulos que lo componen.

Que por la Resolución N° 153/DE/18 se aprobaron modificaciones en el Nomenclador Común del Instituto complementario a lo aprobado por Resolución N° 883/DE/17.

Que mediante Resolución N° 268/DE/18 se estableció un

incremento en los valores del Nomenclador Común del Instituto y en los valores de cápita aplicables a cada categoría, a partir de marzo de 2018, y asimismo se creó la Unidad "Clínica Modulada" con su respectivo valor.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 518/DE/18 se incrementaron los valores de los servicios de odontología y los de salud mental, manteniéndose los valores adicionales para la zona patagónica, y se ajustaron los valores de las instituciones de Bien Público que cuentan con Planta Física a la denominada Pabellonal de Contención Social.

Que mediante la Resolución N° 886/DE/18 se establecieron incrementos sobre los valores de cápita, del nomenclador común, de los módulos de Atención Domiciliaria Integral y Medicina Física y Rehabilitación y en los módulos de Salud Mental.

Que por Resolución N° 892/DE/18 se aprobó el nuevo esquema de valorización para las prestaciones de los Servicio de Traslados, Urgencias y Emergencias Domiciliarias aprobadas por Resolución N° 19/DE/18, N° 883/DE/17 y N° 269/DE/18, modificatorias y complementarias.

Que por Resolución N° 913/DE/18 se aprobaron modificaciones al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, se modificaron los valores cápita de Internación de II Nivel de Atención (módulo 69) y de Consulta Especialista (módulo 6), y asimismo, se aprobó el valor cápita correspondiente al Módulo de Consulta de Especialista en Oncología (144).

Que la Subdirección Ejecutiva advirtió que corresponde complementar el aumento de valores aprobado por la Resolución N° 886/DE/18, en atención a las variaciones económicas imperantes.

Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos y la Gerencia Económico Financiera han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida. Por ello, en uso de las facultades reconocidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO  
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los incrementos en los valores de cápita que como Anexo I (IF-2019-12360304-INSSJP-DE#INSSJP) forman parte integrante de la presente y, de conformidad a los acuerdos suscriptos y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el tipo de unidad "Quirúrgica Modulada (II)" y "Quirúrgica Modulada (III)" y, la valorización del Nomenclador Común del INSSJP que como Anexo II (IF-2019-12360162-INSSJPDE#INSSJP) forman parte integrante de la presente y, de conformidad a los acuerdos suscriptos y a